LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Prohíbase en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos por métodos no convencionales, incluyendo la técnica de fractura hidráulica (Fracking).

ARTÍCULO 2º.- La Autoridad de Aplicación ejercerá las acciones preventivas pertinentes y oportunas que garanticen la demanda de protección de las aguas pluviales, superficiales y subterráneas, incluyendo el Acuífero Guaraní.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Ambiente o el organismo que en el futuro la reemplace será Autoridad de control de la presente norma.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a las Provincias integrantes de la región asentada sobre el Sistema Acuífero Guaraní a legislar en la protección del mismo.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 14 de Diciembre de 2016.

C.P.N. Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

NOTA Nº 822
REF.: EXP. Nº 20.834 – 21.206 (Unificados) H.C.D.

Paraná, 14 de Diciembre de 2016.

A la
H. Cámara de Diputados
S / D

Me dirijo a V. H. con el fin de remitirle devuelto en revisión, por separado, en copia autenticada y con sus antecedentes el Proyecto de Ley, por el que se prohíbe en la Provincia de Entre Ríos la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos por métodos no convencionales, incluyendo la técnica de fractura hidráulica (Fracking) y, que esta Honorable Cámara de Senadores, en Sesión realizada en el día de la fecha, ha aprobado en General y en Particular.

Saludo a V. H. con toda consideración.